

Sentencia de la Corte Suprema Rol N° 143.937-2020

Corte Suprema confirma sentencia y rechaza recurso de protección en contra de colegio por disminución en los objetivos de aprendizaje

Tribunal	Corte Suprema
Rol	Rol N° 143.937-2020
Fecha	10 de diciembre de 2020.
Partes	Roberto Osvaldo Mella Aravena y otros con Fundación Educacional Colegio de los Sagrados Corazones.
Tipo de recurso	Recurso de protección.
Materia General	Vulneración al derecho de propiedad con respecto al derecho de educación contratado.
Materia Específica	Omisiones supuestamente ilegales y arbitrarias de la recurrida en atención al incumplimiento de la normativa educacional de evaluación, calificación y promoción de los alumnos.
Decisión	Se confirma la sentencia apelada. Se rechaza la acción interpuesta.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Artículos 6, 7 y 19 N° 10, 11 y 24 de la Constitución Política de la República. - Artículos 1545 y 1546 del Código Civil. - Artículo 12 de la ley 19.496. - Artículos 3, 10 letra a) y b) y 39 de Ley General de Educación. - Artículo 24 del Decreto 67 del Ministerio de Educación.
Principales Argumentos	<ul style="list-style-type: none"> - En un primer sentido, se alega la ilegalidad y arbitrariedad en las resoluciones y actuaciones por parte de la recurrida, en cuanto a su forma de impartir y evaluar la enseñanza. Este actuar no puede ser catalogado de ilegal, toda vez que encuentra sustento en el instrumento “Orientación al Sistema Escolar en contexto de COVID 19”, de 27 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación. - El artículo 3 letra i) de la Ley General de educación consagra el principio de flexibilidad, estableciendo que el sistema educativo debe permitir la adecuación de este proceso a la diversidad de realidades. De esta forma, cobra relevancia el actual contexto sanitario. - Si bien el razonamiento de la Circular, que emitió el colegio recurrido, puede no ser compartido por los apoderados recurrentes, esta no puede ser tachada de ilegal, toda vez que se soporta legislativamente de manera adecuada. - En segundo lugar, los recurrentes alegan un actuar ilegal del Ministerio de Educación, concretado en las resoluciones dictadas a través de sus reparticiones. Si bien el presente recurso no ha sido interpuesto en contra de dicho órgano, la parte recurrente no puede soslayar, desestimar o cuestionar oblicuamente sus actos. - En atención a lo anterior, los apoderados recurrentes deben aceptar que las “Orientaciones” del Ministerio de Educación



	<p>constituyen un soporte normativo y técnico válido para el actuar de la parte recurrida.</p> <ul style="list-style-type: none">- En tercer lugar, se alega el incumplimiento del contrato de prestación de servicios educacionales por parte del colegio recurrido, el que ha sido suscrito con los apoderados comparecientes. En este sentido, es impropio permitir que tal argumento sea ventilado en un recurso de protección, dado que implicaría que todo conflicto contractual (sea cual sea su naturaleza) estaría destinado a resolverse a través de la acción de amparo constitucional.- En este mismo punto, tampoco es propio referirse a una arbitrariedad, toda vez que las herramientas educacionales utilizadas por la recurrida obedecen al contexto sanitario y pueden ser catalogadas de atendibles y plausibles.- Por último, se concluye que la discusión y calificación de la suficiencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales deben ser resueltas en un juicio declarativo, no por la vía adoptada por los recurrentes.
Comentarios generales	<p>La decisión de la Corte Suprema confirmó la sentencia en alzada, así como reiteró los razonamientos del fallo de primer grado.</p> <p>La importancia de esta sentencia viene dada en cuanto implica los desafíos a los que se han visto enfrentados los establecimientos educacionales de caras a la crisis sanitaria que aún enfrenta el país.</p>

Por Joaquín Schäfer
Ayudante Cátedra Derecho Público